



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto que reforma el artículo primero del Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el inmueble ubicado en el Acceso VI sin número, del Parque Industrial Benito Juárez de esta Ciudad, con una superficie de 77,927.650 metros cuadrados.	<b>1102</b>
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Roberto Berrones Montes.	<b>1104</b>
Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Querétaro.	<b>1105</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro (LEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	<b>1110</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro (TSJ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	<b>1113</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	<b>1117</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	<b>1121</b>
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Agua (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	<b>1129</b>

### PODER EJECUTIVO

Declaratoria mediante la cual se declara área natural protegida, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área denominada "El Tángano", con una superficie de 855-27-37 ha. (Ochocientas cincuenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, treinta y siete centiáreas).	<b>1141</b>
--	-------------

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, la **"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO EN EL ACCESO VI SIN NÚMERO, DEL PARQUE INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 77,927.65 METROS CUADRADOS"**.
2. Que mediante oficio número VE/1191/2003, de fecha 1 de julio de 2003, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, a nombre de dicha Comisión, solicitó a la Secretaría de Gobierno del Estado, la donación a título gratuito, de un inmueble ubicado en el Acceso VI, sin número del Parque Industrial Benito Juárez de esta Ciudad, con una superficie de 77,927.650 metros cuadrados, inmueble propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo al Decreto Expropiatorio de fecha 12 de noviembre de 1970, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 26057/0 de fecha 15 de enero de 1996.
3. Que la solicitud de donación se justifica en el proyecto de construcción realizado por la Comisión Estatal de Aguas, mismo que refiere que el inmueble, cuya enajenación a título gratuito se pretende, es un lugar estratégico para construir una planta de tratamiento de aguas residuales que se denominará "Jurica", en una superficie sin restricciones de 26,941.422 metros cuadrados, misma que servirá para sanear gran parte de las descargas de aguas residuales de la zona industrial

y de la zona norponiente de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

4. Que derivado de lo anterior, en fecha 27 de abril de 2004, el Titular del Poder Ejecutivo remitió a esta Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para enajenar el predio que en el que se describe a favor de la Comisión Estatal de Aguas.
5. Que posterior al análisis y estudio de la Iniciativa presentada en fecha 22 de julio de 2004, esta Legislatura aprobó el "Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el inmueble ubicado en el Acceso VI sin número del Parque Industrial Benito Juárez de esta Ciudad, con una superficie de 77, 927.650 m<sup>2</sup>", el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 13 de agosto de 2004.
6. Que el citado Decreto estableció en su Artículo Primero, las medidas y colindancias del inmueble del que se autorizaba su enajenación a título gratuito, asentándose en las correspondientes, al sur y al poniente las siguientes:

Al Sur: 457.213 metros con Polynova S.A de C.V.  
Al Poniente: 128.234 metros con Acceso VI.

Sin embargo, de acuerdo con el plano con número de folio DT2003123, certificado el 29 de septiembre de 2003 y que fuera emitido por la Dirección de Catastro, de acuerdo al deslinde realizado sobre el inmueble, las medidas y colindancias correctas del bien, son las siguientes:

Al Sur: 450.981 metros con con Polynova S.A de C.V.  
Al Poniente: 134.466 metros con Acceso VI.

7. Que la Legislatura realizó, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, visita física al bien inmueble y realizó un análisis al levantamiento topográfico proporcionado por la Secretaría de Gobierno, encontrando que el área indicada en la reforma que se solicita, es correcta, ya que en el Decreto de enajenación, se utilizaron datos erróneos en las colindancias, por lo que no existe inconveniente en aprobar la reforma solicitada.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO EN EL ACCESO VI SIN NÚMERO, DEL PARQUE INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 77,927.650 METROS CUADRADOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo primero del "Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el inmueble ubicado en el Acceso VI sin número del Parque Industrial Benito Juárez de esta Ciudad, con una superficie de 77,927.650 m<sup>2</sup>", el cual fue publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 13 de Agosto de 2004, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Querétaro, done a favor de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el bien inmueble ubicado en Acceso VI sin número, del Parque Industrial Benito Juárez, de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie total de 77,927.650 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte. En 391.232 mts., con Gobierno del Estado de Querétaro; ISSSTE; Asociación de Colonos Ciudad Industrial Benito Juárez; DISMA de Querétaro, S.A de C.V.; Patricia Eugenia Ramírez Moreno; Sol María Ruiz Velásquez, Enriqueta Figueroa Tirado y Gobierno del Estado de Querétaro.
- Al Sur. En 450.981 mts., con POLYNOVA S.A de C.V.
- Al Oriente. 245.106 mts., con lateral de la Avenida 5 de febrero, canal de por medio.
- Al Poniente. 134.466 mts., con Acceso VI.

**Superficie Total 77,927.650 Metros Cuadrados**

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que reforma el artículo primero del Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el inmueble ubicado en el Acceso VI sin número, del Parque Industrial Benito Juárez de esta Ciudad, con una superficie de 77,927.650 metros cuadrados; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dieciocho del mes de marzo del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ROBERTO BERRONES MONTES**, quien cuenta con 60 años de edad, según el acta de nacimiento número 91 expedida por el Oficial del Registro Civil de Jalpan de Serra Querétaro, quien prestó su servicio por 28 años al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de octubre de 2004, expedida por el Oficial Mayor de Jalpan de Serra, Querétaro, así como con la documentación que se encuentra en el expediente co-

rrespondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. ROBERTO BERRONES MONTES**, por la cantidad correspondiente al 90 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO BERRONES MONTES.

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima segunda del convenio laboral del año 1987 y la cláusula décima tercera del convenio laboral del año 1993, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Jalpan de Serra, se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO BERRONES MONTES**, quien se desempeñara como promotor cultural y director de la Casa de la Cultura, adscrito a la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,398.09 (Doce mil trescientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Roberto Berrones Montes; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dieciocho del mes de marzo del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los Municipios para crear, mediante Acuerdo del Ayuntamiento, las Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2. Que el citado precepto señala que se requerirá, además de la aprobación de la Legislatura.

3. Que se considera conveniente que el Municipio de Tequisquiapan cuente con un organismo municipal cuya única actividad especializada sea el velar por el desarrollo turístico, con facultad para autodeterminarse, elaborar sus acciones y progra-

mas de trabajo y manejar su propio patrimonio e incrementarlo a través de acciones diversas.

4. Que el turismo permite el desarrollo de los ámbitos económico y social, enriqueciendo el capital en el municipio.

5. Que la creación de un patronato para el desarrollo turístico en el Municipio de Tequisquiapan, permitirá que más personas lo visiten y dará a conocer sus atractivos turísticos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PATRONATO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Patronato Para El Desarrollo Turístico De Tequisquiapan, Querétaro, con personalidad jurídica

ca y patrimonios propios, quien en lo sucesivo se mencionará como Patronato.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal del Patronato será la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Patronato:

- I.- Planear, promover, coordinar y ejecutar con la participación de los sectores público y privado, las acciones que se requieran para la realización de proyectos, eventos y ferias que tiendan a difundir los atractivos turísticos del municipio y, por ende, el flujo de turistas.
- II.- La administración y mejoramiento de los recursos humanos y materiales que se requieran para la realización de proyectos, eventos y ferias.
- III.- La conservación, fomento y difusión del patrimonio histórico y cultural de Tequisquiapan, así como la preservación de tradiciones y valores locales.
- IV.- El fomento y preservación de los recursos naturales susceptibles de uso turístico.
- V.- La difusión y orientación al público sobre el adecuado uso y usufructo del patrimonio turístico del municipio.
- VI.- La realización de todo tipo de investigaciones tendientes al conocimiento y mejoramiento de las condiciones del patrimonio turístico.
- VII.- La promoción de intercambios con instituciones nacionales o extranjeras cuyos fines sean similares a los del patronato y la creación de convenios de intercambios que resulten procedentes para la buena marcha del mismo.
- VIII.- La elaboración, ejecución y apoyo de proyectos turísticos en la localidad.
- IX.- Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para la realización de los fines del organismo.
- X.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores, así como la compra, comodato, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos

reales o personales que se hagan necesarios para la obtención de los fines anteriormente descritos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 4.-** El Patronato se conformará por los siguientes órganos:

- I.- Consejo directivo
- II.- Director
- III.- Comisario
- IV.- Tesorero

**ARTÍCULO 5.-** El órgano de gobierno del Patronato es el Consejo Directivo integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Patronato, quien tendrá derecho a voz y no a voto.
- III.- Tres regidores: el Presidente de la Comisión de Turismo, el Presidente de la Comisión de Comercio y el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Turismo Estatal.
- V.- El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico de la Legislatura del Estado.
- VI.- El Director de Turismo del Municipio.
- VII.- Cuatro consejeros ciudadanos representantes de la Asociación de Hoteleros y Restauranteros en Tequisquiapan, previa aceptación al cargo.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades del Consejo Directivo:

- I.- Dictar los lineamientos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades del patronato, con base al presente Decreto y Reglamento respectivo.

- II.- Proponer para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato a efecto de ser considerados en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y en la aprobación del Presupuesto de Egresos.
- III.- Formular un informe trimestral al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el patronato y sobre su estado financiero.
- IV.- Decidir sobre la forma en que se habrán de celebrar las fiestas tradicionales, respetando las costumbres y tradiciones que tienen influencia cultural sobre la población.
- V.- Revisar y, en su caso, aprobar el informe de las actividades desarrolladas por el Director durante el ejercicio anual.
- VI.- Formular y proponer proyectos para ser integrados en el plan de desarrollo Municipal de Turismo.
- VII.- Invitar a las sesiones de Consejo, a las autoridades o particulares que ayuden con sus conocimientos o experiencias a la toma de acuerdos.
- VIII.- Autorizar cuando se enajene, grave o ejerza cualquier acto de dominio del patrimonio del Patronato, para someterlo a autorización del Ayuntamiento.
- IX.- Proponer al Ayuntamiento el Reglamento correspondiente así como sus reformas o adiciones.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad, los funcionarios públicos durarán los mismos años coincidentes con la duración de su encargo como tales, y los representantes ciudadanos durarán cuatro años.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cada dos meses. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

El Consejo Directivo se considera legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros, cuando sea por motivo de una segunda convocatoria, se sesionará con los que concurren, siempre que sean cuando menos seis integrantes.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I.- Realizar las actividades que encomiende el Consejo Directivo.
- II.- Proponer al Consejo Directivo las medidas que se consideren convenientes para el mejor funcionamiento del patronato.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades del Presidente:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- II.- Vigilar el cumplimiento de los fines del Patronato.
- III.- Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Secretario Técnico.

- I.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el consejo directivo y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente.
- II.- Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentre en el archivo del Patronato.
- III.- Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.
- IV.- Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** El Director del Patronato será electo por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Presidente Municipal. El cargo será remunerado y sólo podrá ser removido por causas graves y fundadas en los términos de la legislación laboral y administrativa.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser Director se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano y acreditar una residencia continua de tres años en el Municipio.
- II.- No haber sido condenado por algún delito.
- III.- Tener experiencia en el ramo.
- IV.- Tener estudios mínimos de nivel superior.

**ARTÍCULO 14.-** El Director tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo.
- II.- Vigilar de manera eficiente y eficaz los asuntos y bienes propiedad del Patronato, de

acuerdo con los lineamientos que señale el Consejo Directivo.

- III.- Representar legalmente al Patronato ante cualquier autoridad, a fines de realizar los actos que requieran para defensa de los intereses del Patronato, pudiendo delegar dicha representación en mandatarios especiales.
- IV.- Con autorización del Consejo Directivo celebrar conjuntamente con el tesorero los convenios, contratos y actos jurídicos de carácter patrimonial con otras personas o instituciones, que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- V.- Ejecutar el presupuesto del Patronato e instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de sus recursos.
- VI.- Nombrar y remover de conformidad con la legislación administrativa y laboral aplicable, el personal técnico y administrativo que labore en el Patronato.
- VII.- Vigilar que las actividades del Patronato se efectúen en debida forma y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo.
- VIII.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.
- IX.- Formular querellas y otorgar perdón.
- X.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.
- XI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.
- XII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director.
- XIII.- Sustituir y revocar poderes generales y especiales.
- XIV.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- XV.- Coordinarse con Protección Civil municipal para tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas a los eventos.
- XVI.- Informar al Consejo la forma y los términos cuando ejerza las facultades señaladas en las fracciones VIII a XIII del presente artículo.
- XVII.- Las demás que especifique el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 15.-** El cargo de Comisario recaerá en la persona que ocupe la Contraloría Interna del Municipio y no recibirá remuneración alguna por el desempeño de esta función.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del Comisario:

- I.- Vigilar el correcto desempeño del Director.
- II.- Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Patronato.
- III.- Realizar los actos que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.
- IV.- Iniciar los procedimientos administrativos señalados por la Contaduría Mayor de Hacienda en los dictámenes de la cuenta pública.
- V.- Asistir a las sesiones del Consejo cuando sea requerido por el Consejo, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 17.-** El cargo de Tesorero del Patronato recaerá en la persona encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del Tesorero:

- I.- Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Patronato.
- II.- Auxiliar al Director, para la elaboración del anteproyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Patronato.
- III.- Firmar conjuntamente con el Director los compromisos económicos contraídos institucionalmente.
- IV.- Informar trimestralmente, al Consejo Directivo y al Director sobre el estado financiero del Patronato.
- V.- Facilitar al Consejo Directivo o al Director, cuando lo solicite, la inspección de fondos y documentos que se relacionen con la tesorería.
- VI.- Los demás establecidos en el reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 19.-** El patrimonio estará formado por:

- I.- La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento.

- II.- Los subsidios que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III.- Las aportaciones, donativos, regalías, concesiones, comodatos, artículos y productos en especie que les sean entregados.
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y además ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
- V.- Los ingresos que por otros medios legales diversos pueda obtener.

**ARTÍCULO 20.-** Los bienes propiedad del patronato serán inembargables e imprescriptibles.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio del Patronato deberá contar con autorización del Ayuntamiento y este, a su vez, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, con la autorización de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** Los recursos que ingrese el Patronato con motivo de sus funciones, se destinará exclusivamente a cubrir los gastos de administración, mejoramiento y desarrollo de proyectos turísticos aprobados por el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 22.-** Las relaciones de los servidores públicos que desempeñen sus funciones en el Patronato serán con el mismo organismo.

**ARTÍCULO 23.-** Los servidores públicos se regirán en materia de responsabilidades por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en materia laboral por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes del Consejo Directivo, que no son servidores públicos, se removerán cuando falten a tres sesiones consecutivas del Consejo o incurran en conductas que alteren el normal funcionamiento del Patronato.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** Se derogan todos los ordenamientos legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento emitirá el re-

glamento correspondiente del Patronato dentro de los 60 días naturales siguientes a la vigencia del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Director, en su carácter de Secretario Técnico, integrará el Consejo Directivo una vez que sea designado en los términos del artículo 12 del presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

#### **A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dieciocho del mes de marzo del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (LEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro (LEQ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de Febrero de 2005  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.
2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. La auditoría dio inicio el día 23 de septiembre de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 25 de noviembre de 2004, fecha cuando se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 9 de diciembre de 2004 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 60 por ciento; porcentaje basado al obtener el promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición o por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determino la siguiente:

### **OBSERVACION**

1. Incumplimiento, por parte del Oficial Mayor, a los artículos: 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 107 fracción III, IV, y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; en virtud de que se tiene registrado en la contabilidad el bien inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo esquina Pasteur, sin contar con el título de propiedad, escrituras, o contrato de comodato; lo que imposibilitó la validación y existencia del bien inmueble registrado en sus estados financieros, toda vez que éste, está registrado como propiedad de Gobierno del Estado

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.** Se solicita al presidente de la Mesa Directiva en funciones o, en su caso, al Presidente de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo a fin de que instruya a los funcionarios responsables para que realicen los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a la Contaduría Mayor de Hacienda.

**TERCERO.** Se solicita a la Comisión de Vigilancia para que instruya a la contraloría interna, a fin de que dé inicio a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente Dictamen, en contra de quien o quines resulten responsables por lo actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenida en la observación de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento al Pleno de este Poder Legislativo. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto por lo artículos 114 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular de la Contraloría Interna, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento.

**QUINTO.** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 4 de febrero de 2005, con la asistencia de los Diputados, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Delgado Osoy, quienes votaron a favor y el Diputado Jesús Arredondo Velázquez quien voto en contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL CINCO.**

#### **A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que

presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TSJ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, del Poder Judicial del Estado de Querétaro (TSJ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Enero de 2005  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Poder Judicial (TSJ) correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano de asesoría técnica de la Contaduría Mayor de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar, el resultado de la gestión financiera la misma, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial, (TSJ) del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 13 de febrero de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría el 2 de abril de 2004, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 5 de octubre de 2004; fecha cuando fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 18 de octubre de 2004 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 94 por ciento; porcentaje basado al obtener el promedio de todos los rubros revisados.

4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
INGRESOS PROPIOS	\$ 3,171,438.50	5.70%
INGRESOS TRANSFERIDOS	\$52,488,288.82	94.30%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$55,659,727.32</b>	<b>100.00%</b>

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
SERVICIOS PERSONALES	\$ 68,809,581.42	92.63%
SERVICIOS GENERALES	\$ 4,119,951.90	5.55%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 561,702.59	0.76%
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 793,088.85	1.07%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 74,284,324.76</b>	<b>100.00%</b>

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, la Entidad presentó el oficio de aclaración sin número fechado el 18 de octubre de 2004, signado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, por lo que no se determinaron observaciones, en la presente cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Poder Judicial (TSJ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEQ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Enero de 2005  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEQ), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 3 de febrero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría el 3 de marzo de 2004, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 4 de octubre de 2004, fecha cuando fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 14 de octubre de 2004 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 100 por ciento; porcentaje basado al obtener el promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición o por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
MINISTRACIONES	\$3,452,109.54	95.77%
INTERESES GANADOS	\$ 33,944.51	0.94%
OTROS INGRESOS	\$ 118,346.50	3.28%
VENTA DE ACTIVOS	\$ 0.00	0.00%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$3,604,400.55</b>	<b>100.00%</b>

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
SERVICIOS PERSONALES	\$6,085,833.84	68.87%
SERVICIOS GENERALES	\$ 929,944.93	10.52%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 216,313.72	2.45%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 1,378.85	0.02%
ASIG. GLOBALES Y SUPLEMENTARIAS	\$1,603,720.92	18.15%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$8,837,192.26</b>	<b>100.00%</b>

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a los artículos 95 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se realizó el registro erróneo a la cuenta (5-03-004-008) de enseres menores por un monto de \$21,869.96 (Veintiún mil ochocientos sesenta y nueve pesos 96/100 M. N.) debiendo registrarse en la cuenta (5-04-003-001) de equipo audiovisual, con relación a la compra de 9 (nueve) auto estéreos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé inicio en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad, por conducto de su órgano de control interno o contraloría interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Se previene a la Entidad de que esta legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno o contraloría interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Enero de 2005  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar, el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.
2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 23 de enero de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría contable el diez de junio de 2004, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 4 de octubre de 2004; fecha cuando fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 18 de octubre de 2004 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 66 por ciento; porcentaje basado al obtener el promedio de todos los rubros revisados.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 17 de agosto de 2004, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 24 de septiembre de 2004, fecha cuando se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 8 de octubre de 2004 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance que se dio a la revisión fue del 22 por ciento; porcentaje basado al obtener el promedio de todos los rubros revisados.

5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición o por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
7. Verificado el cambio de administración señalado en el punto anterior, el informe en análisis, contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa conforme a los artículos 2, 3, 6 y 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro; por lo que, en caso de irregularidades, se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano técnico de la Comisión de Hacienda.
8. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
9. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Ingreso Propio	\$ 16,338,672.87	101.83%
Ingreso Federal	\$ -614,669.75	-3.83%
Productos Financieros	\$ 323,247.50	2.00%
<b>Total</b>	<b>\$ 16,047,250.62</b>	<b>100.00%</b>

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	\$ 8,902,654.12	53.56%
Energía Eléctrica	\$ 3,960,617.12	23.83%
Gastos Generales	\$ 1,016,585.36	6.12%
Materiales y Químicos	\$ 425,349.90	2.56%
Derechos de Extracción	\$ 850,534.00	5.12%
Obras	\$ 1,341,507.16	8.07%
Adquisición de Activo Fijo	\$ 99,458.95	0.60%
Gastos Financieros	\$ 22,519.81	0.14%
<b>Total</b>	<b>\$ 16,619,226.42</b>	<b>100.00%</b>

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, al artículo 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, realizó préstamos a empleados sin contar con facultades para tal efecto, o manuales, lineamientos o reglas generales que le autoricen otorgar préstamos por un importe de \$34,098.09, (Treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 09/100 M. N.)

2.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, a los artículos, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, presenta en cuentas por cobrar un saldo de \$49,919.59 (Cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 59/100 M. N.), a cargo de diversos deudores, presentando una antigüedad de más de dos años. Dichos saldos provienen de los Ejercicios de 2002 y 2001.

3.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, a los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción VI de su Decreto de Creación; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no tiene depurada su base de datos de cuentas por cobrar ya que, en el saldo por un importe de \$14,464,714.99 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos catorce pesos 99/100 M. N.), se encuentran incluidos saldo de tomas de casas abandonadas y terrenos no habitados, además de saldos con una antigüedad hasta de 180 meses que representa una antigüedad de 15 años, por lo que las acciones de cobro en algunos casos ya pudo haber prescrito de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dando como resultado un daño al erario Público

4.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, a los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, tiene documentos vencidos por cobrar de los Ejercicios de 1995 a 2000 por un importe de \$199,359.71 (Ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M. N.); sin que se depuren las cuentas o se realicen los procedimientos legales de recuperación.

5.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, al artículo 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no cuenta con escritura pública o contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM.

6.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, al artículo 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al artículo décimo fracción V de su Decreto de Creación, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2003 no cuenta con la documentación legal que ampare la legal posesión de los predios donde la JAPAM tiene pozos y estaciones de bombeo.

7.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, en el periodo de octubre a diciembre de 2003, hizo pagos por publicidad de obras realizadas sin haber incluido la leyenda que señala el artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, por un importe de \$21,175.60 (Veintiún mil ciento setenta y cinco pesos 60 /100 M. N.)

8.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, a los artículos 15 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, al artículo 40 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2003, no presenta documentación que soporte el 100 por ciento de subsidio de ISPT a sus trabajadores.

9.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, al artículo 18 de la Ley Orgánica de al Contaduría Mayor de Hacienda, a los artículos 61 fracción IX y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal; a los artículos 6, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2003, no presentó sus Manuales Operativos de Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad fiscalizada en lo particular.

10.- Incumplimiento, por parte del Director de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal, a los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2003, no cuenta con el registro contable que soporte el pasivo con la Comisión Estatal de Aguas por un importe de \$2,494,091.76 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y un pesos 00/100 M. N.), según oficio No. VE/675/2003 de fecha 23 de abril de 2003 enviado a la JAPAM por parte de la CEA.

11.- Incumplimiento, por parte del Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río, a los artículos 12, 13, 25 y 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; al artículo 62 fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; **en virtud de existir una deficiente planeación** en la obra "Reposición de drenaje", en la localidad de San Isidro con numero de cuenta 602-081-002-037 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$390,800.00 (Trescientos noventa mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos de generación interna de caja a través de contrato No AP-JAPAM-OP-2003-12, debido a que en la elaboración del proyecto así como en la contratación de la obra, se consideraron volúmenes que no se ejecutaron, y que al elaborar el contrato por la modalidad de precio alzado originó un pago en exceso de por un monto de \$46,458.14 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M. N.). (Incluye IVA).

12.- Incumplimiento, por parte del Director y Gerente de Área Técnica de la Junta de Agua Potable de San Juan del Río, al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; al artículo 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades

Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado el pago de conceptos no ejecutados en la obra "Reposición de drenaje", en la localidad de San Isidro con número de cuenta 602-081-002-037 por un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$ 390,800.00 (Trescientos noventa mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos de generación interna de caja, a través de contrato No AP-JAPAM-OP-2003-12, los cuales representan en su totalidad la cantidad de \$37,838.23 (Treinta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 23/100 M. N.), (incluye IVA), la cual deberá reintegrarse. A continuación se detalla el desglose de los conceptos:

- a) Del concepto 20400 "Suministro de tubo de concreto simple de 20 cms. de diámetro" se determinó una diferencia de 15 ml. que representa un monto a reintegrar de \$385.88 (Trescientos ochenta y cinco pesos 88/100 M. N.), (incluye IVA).
- b) Del concepto 60205 "Excavación en zanjas con medios mecánicos en material tipo II de 0.00-2.00 mts. de prof. En seco incluye afloje, extracción de material, traspaleo, afine de taludes y fondo de excavación traslado al lugar de la obra y maniobras locales." Del cual se pagaron 637 m<sup>3</sup>, cuando se generan únicamente 524 m<sup>3</sup>, lo que da una diferencia de 113 m<sup>3</sup> que representa un monto a reintegrar de \$6,754.80 (Seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M. N.), (incluye IVA).
- c) Del concepto 60401 "Relleno compactado con pizón de mano con material de tepetate en capas no mayores de 20 cms. Incl. Traspaleo, acarreo en carretilla, maniobras locales,..." del cual se pagaron 529.19 m<sup>3</sup>, y únicamente se ejecutaron 431.68 m<sup>3</sup>, lo que da una diferencia de 97.51 m<sup>3</sup>, que representa un monto a reintegrar de \$12,149.38 (Doce mil ciento cuarenta y nueve pesos 38/100 M. N.), (incluye IVA).
- d) Del Concepto 203111 "carga y acarreo de material producto de la excavación 1er Km. incluye camión inactivo durante la carga y descarga a volteo, maniobras locales" donde se tiene una diferencia de 145.5 m<sup>3</sup> ya que físicamente se acarrearon 681.20 m<sup>3</sup> y se pagaron 826.65 m<sup>3</sup>. Dicha diferencia representa un monto de \$2,368.51 (Dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 51/100 M. N.), (incluye IVA) que deberá reintegrarse.
- e) Del concepto 20312 "acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes..." Ya que se detectaron diferencias por 273 m<sup>3</sup>, que representan un monto a reintegrar de \$1,054.53 (Un mil cincuenta y cuatro pesos 53/100 M. N.), (incluye IVA).
- f) Del concepto TRCS-02 "retiro de zanja de tubo de concreto armado de 107 cms. de diámetro .." ya que físicamente se midieron 72.5 mts. y se cobraron 80 mts. determinando una diferencia de 7.5 mts. que representa un monto a reintegrar de \$800.75 (Ochocientos pesos 75/100 M. N.), (incluye IVA).
- g) Del concepto 760020 "instalación de tubo de polietileno de alta densidad ASD n-12 sure lok wt..." Se determinó una diferencia de 6 mts. que representa un monto a reintegrar de \$294.29 (Doscientos noventa y cuatro pesos 29/100 M. N.), (incluye IVA).
- h) Del concepto 20500 "Instalación de tubo de concreto simple 20 cms..." se determinó una diferencia de 7.5 mts. que representan un monto a reintegrar de \$323.44 (Trescientos veintitrés pesos 44/100 M. N.), (incluye IVA).
- i) Del concepto 60501 "Ruptura y remoción de empedrado incluye selección de material removido, acarreo..." se determinó una diferencia de 49.27 m<sup>2</sup>, lo que representa un monto a reintegrar de \$458.38 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M. N.), (incluye IVA).
- j) Del concepto 60100 "Reposición de carpeta asfáltica (Mezcla en caliente) Incluye construcción de base hidráulica de 20 cm. de espesor, compactación al 90%...."se determinó una diferencia de 49.27 m<sup>2</sup> que representa un monto a reintegrar de \$10,373.97 (Diez mil trescientos setenta y tres pesos 97/100 M. N.), (incluye IVA).
- k) Del concepto "Protección de seguridad durante toda la obra, con cinta de acordonamiento, con varillas de 1/2" de diámetro, encalamiento de material producto de la excavación, mecheros con aceite, pasos para peatones con tablón o semejante, incluye Material y mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación", derivado a que no se presentó evidencia de haber colocado protección durante todo el periodo de ejecución de la obra tales como el acordonamiento, encalamiento y mecheros de aceite, por lo que se solicita a reintegro la cantidad de \$2,874.30 (Dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 30/100 M. N.), (incluye IVA) que representa el 60% del lote contratado

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de acuerdo a los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores, concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número dos descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *presenta en cuentas por cobrar un saldo de \$49,919.59 (Cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 59/100 M. N.) a cargo de diversos deudores, presentando una antigüedad de más de dos años, dichos saldos proviene de los Ejercicios de 2000 y 2002;* lo anterior, en relación con la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
2. En la observación número tres descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *no tiene depurada su base de datos de cuentas por cobrar ya que en el saldo por un importe de \$14,464,714.99 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos catorce pesos 99/100 M. N.) se encuentran incluidos saldo de tomas de casas abandonadas y terrenos no habitados, además de saldos con una antigüedad hasta de 180 meses que representa una antigüedad de 15 años, por lo que las acciones de cobro en algunos casos ya pudo haber prescrito de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dando como resultado un daño al erario Público;* lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
3. En la observación número cuatro descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *tiene documentos vencidos por cobrar de los Ejercicios de 1995 a 2000 por un importe de \$199,359.71 (Ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M. N.);* lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
4. En la observación número cinco descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *no cuenta con escritura pública o contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM;* lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
5. En la observación número seis descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *no cuenta con la documentación legal que ampare la legal posesión de los predios donde la JAPAM tiene pozos y estaciones de bombeo;* lo anterior, en relación con la observación siete del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
6. En la observación número nueve descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *no presentó sus Manuales Operativos de*

*Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad fiscalizada en lo particular*, lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

7. En la observación número diez descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *no cuenta con el registro contable que soporte el pasivo con la Comisión Estatal de Aguas por un importe de \$2, 494,091.76 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y un pesos 00/100 M. N.), según oficio No VE/675/2003 de fecha 23 de abril de 2003 enviado a la JAPAM por parte de la CEA*; lo anterior, en relación con la observación once del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

**CUARTO.** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 20 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL CINCO.**

### **A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el Dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que

presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA (CEA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, de la Entidad denominada Comisión Estatal de Agua (CEA), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2005  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS MIEMBROS DE LA QUINCUAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 13 de febrero de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría el 30 de agosto de 2004, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 11 de octubre de 2004, fecha cuando fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 22 de octubre de 2004 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 54.23 por ciento; porcentaje obtenido basado en el promedio de todos los rubros revisados.

4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 17 de agosto de 2004, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 27 de septiembre de 2004, fecha cuando fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 8 de octubre de 2004 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 38.97 por ciento; porcentaje obtenido basado en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda, el Informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre, por motivos de transición o por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
7. Verificado el cambio de administración señalado en el párrafo anterior, el informe en análisis, contiene la revisión sobre la entrega recepción administrativa, conforme a los artículos 2, 3, 6 y 18 y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro; por lo que, en caso de irregularidades, se anexaron al presente las observaciones que correspondieron al manejo de recursos públicos por parte del órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda.
8. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
9. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad líquida	Equivalente Porcentual
Productos por servicio de agua	\$102,759,355.72	65.59%
Productos por servicio de alcantarillado	\$ 6,704,245.99	4.28%
Productos por saneamiento	\$ 4,052,482.77	2.59%
Productos por fuentes de abastecimiento	\$ 28,986,196.49	18.50%
Productos por otros cargos	\$ 2,864,165.27	1.83%
Productos diversos	\$ 3,488,889.22	2.23%
Productos financieros	\$ 24,876.20	0.02%
Cancelación de reserva	\$ 7,784,226.00	4.96%
<b>Total</b>	<b>\$156,664,437.66</b>	<b>100.00%</b>

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	\$ 51,369,531.34	25.86%
Energía eléctrica	\$ 23,364,447.42	11.76%
Materiales y Químicos	\$ 12,601,845.48	6.34%
Gastos Generales	\$ 42,257,088.63	21.28%
Derechos de explotación	\$ 9,649,368.00	4.86%
PECEA	\$ 5,119,621.56	2.58%
Programas externos	\$ 1,946,947.57	0.98%
Deuda pública	\$ 7,863.32	0.00%
Diversos	\$ 52,299,983.68	26.34%
<b>Total</b>	<b>\$198,616,697.00</b>	<b>100.00%</b>

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003:
  - a) Presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río" (JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la cantidad de \$1,401,957.00 (Un millón cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado.
  - b) No cuenta con contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM.
2. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, al artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracciones I y IX y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no había aprobado y remitido a la legislatura del Estado sus Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad.
3. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, al artículo único de la Ley del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, a los artículos 13,15,16 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no dio cumplimiento con el entero y pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS).
4. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, a los artículos 95 a 99 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, continua registrada la cuenta por cobrar a la SDUOPE (Fco. Villa Corregidora) por un monto de \$119,485.00 (Ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.), con una antigüedad de 3 años, sin que a la fecha se hayan iniciado procedimientos de recuperación de deuda.

5. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 97 fracción V y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, presentó diversas cuentas por servicios de infraestructura a fraccionamientos, otorgados a "Escala Atelier (Conjuntos Terranova I, III y IV) por la cantidad de \$107,070.00 (Ciento siete mil setenta pesos 00/100 M. N.), Corporación Vifami, S. A. (Fraccionamiento las fuentes) por \$2,192.00 (Dos mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M. N.), Urvi Regional de Querétaro (Parques Comerciales Qro.) por \$91,920.00 (Noventa y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M. N.) y Grupo Inmobiliario Calif, S.A. de C.V. por \$461,850.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), con problemas de recuperación, dando un total de \$663,032.00 (Seiscientos sesenta y tres mil, treinta y dos pesos 00/100 M. N.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado, así mismo se han agotado las acciones legales en virtud de no contar con los documentos originales y se cuenta con las constancias de no localización de domicilios.
6. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y a los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, derivado de la revisión a la conciliación contable de bienes muebles al 31 de diciembre de 2003, entre la Gerencia de Servicios Administrativos y la Gerencia de Contabilidad, se observó que existen partidas en conciliación por \$3'530,470.29 (Tres millones quinientos treinta mil cuatrocientos setenta pesos 29/100 M. N.), en la cuenta contable de equipo de cloación y por \$8'138,719.08 (Ocho millones ciento treinta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 08/100 M. N.) en la cuenta contable de equipo electromecánico; por movimientos considerados por Contabilidad y no por Servicios Administrativos, los cuales no fueron integrados en nuestra revisión.
7. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y del Director General Adjunto de Operación Técnica, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; al artículo 12 fracción VI, 13 fracciones II, III y V párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Estado; al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y a los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Entidad se observó en la obra Infraestructura y cubierta de estacionamiento las siguientes irregularidades:
  - a) Se realizaron pagos parciales incluyendo la amortización proporcional de anticipo por la cantidad de \$179,548.12 (Ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho 12/100 M. N.), por el suministro fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre ligera en área de estacionamiento, según contrato de obra pública No. CEA-PCEA-OP-EC-2003-64; ya que la estructura fue suministrada y montada en el lugar, para de forma aparentemente inmediata desmontar y almacenar, para su posterior utilización en el área de talleres de soldadura e hidrometría, lo que denota que no se cuenta con el estudio ni el proyecto adecuado para la correcta ejecución de la obra, por lo que se considera un daño al erario público, ya que a la fecha el material continúa aún almacenado y no ha sido utilizado en dichos talleres.
  - b) Incumplimiento a lo señalado en las cláusulas primera y tercera del contrato de obra pública No. CEA-PCEA-OP-EC-2003-64, de la obra Infraestructura y cubierta de estacionamiento, toda vez que el trabajo ejecutado no cumplió con lo señalado en la cláusula primera y no se cumple además con el plazo de ejecución que señala como fecha de terminación el 15 de julio de 2003; ya que a la fecha no han sido concluidos los trabajos y no se tiene constancia de un convenio modificatorio de plazo.
  - c) Incumplimiento a lo señalado en la cláusula séptima del contrato de obra pública No. CEA-PCEA-OP-EC-2003-64, de la obra Infraestructura y cubierta de estacionamiento, toda vez que a la fecha, el anticipo no ha sido amortizado en su totalidad, reflejando en Estados Financieros al 31 de diciembre de 2003 un saldo de \$11,709.65 más el IVA correspondiente.

8. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo, al artículo 21 fracciones I, III, VI, VII y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; al artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; a los artículos 62 fracciones I y V, 64, y 65 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se determina una deficiente planeación, generándose gastos adicionales en las siguientes obras:

a) "Interconexión a red línea de conducción y equipamiento de pozo. Construcción de línea de conducción, de alimentación, tanque de regularización, ampliación de red y equipamiento del pozo San Ildefonso", en San Ildefonso, Colón, con número de cuenta I-ZB-BB-AE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$1,963,295.50 (Un millón novecientos sesenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 50/100 M. N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS 2003, a través del contrato APA-CEA-PROSSAPYS-OP-2003-02 por un monto de \$1,980,514.23 (Un millón novecientos ochenta mil quinientos catorce pesos 23/100 M. N.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de \$181,684.87 (Ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M. N.) con el Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a lo siguiente:

I) En lo correspondiente al concepto: "Suministro de transformador trifásico con relación de transformación de 13.2 KVA en el primario y 440/254 en el secundario, de potencia (KVA) requerida para los motores eléctricos sumergibles del pozo"; el importe del concepto antes mencionado se incrementó de \$15,821.27 (quince mil ochocientos veintiún pesos 27/100 M. N.) a \$45,811.35 (Cuarenta y cinco mil ochocientos once pesos 35/100 M.N.) más IVA, lo que significa un 189.55 por ciento más respecto al precio autorizado en concurso, debido a que en el proyecto ejecutivo no se tomó en cuenta que en la zona de construcción de la obra, el suministro de energía eléctrica es de 34.5 KV, lo que resultó diferente a lo estipulado en el catálogo de conceptos del concurso de obra.

II) En lo correspondiente al concepto: "Suministro e instalación de los materiales necesarios para una línea eléctrica trifásica de longitud de 872 metros con asilamiento para 13.2 KV", el importe del concepto antes mencionado se incrementó de \$152,029.27 (Ciento cincuenta y dos mil veintinueve pesos 27/100 M. N.) a \$198,054.08 (Ciento noventa y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 08/100 M. N.) más IVA, lo que significa un 30.27 por ciento más respecto al precio autorizado en concurso, debido a que en el proyecto ejecutivo no se tomó en cuenta que en la zona de construcción de la obra, el suministro de energía eléctrica es de 34.5 KV, lo que resultó diferente a lo estipulado en el catálogo de conceptos del concurso de obra.

b) "Sistema de agua potable Río Sta. María Tancoyol (Línea de conducción de la captación a estación de bombeo 1 y de la estación de bombeo 1 a la estación de bombeo 2" en Tancoyol, Jalpan, con número de cuenta I-ET-BB-AC, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$1'530,355.31, (Un millón quinientos treinta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M. N.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-AFEF-2003-01 por un monto de \$1,493,339.29 (Un millón cuatrocientos noventa y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 29/100 M. N.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de \$37,016.02 (Treinta y siete mil dieciséis pesos 02/100 M. N.) con el Contratista Martín Gustavo del Llano Villegas, debido a lo siguiente:

I. En lo correspondiente a los conceptos: "Excavaciones, cruce de tuberías, recubrimiento de anticorrosivos, instalación de tubería de acero al carbón de 6" y conceptos atípicos no considerados en el catálogo original de licitación, por un total de \$553,812.33 (Quinientos cincuenta y tres mil ochocientos doce pesos 33/100 M. N.) que representa un 36.19 por ciento de desviación presupuestaria, así como en consecuencia afectar la construcción de las silletas de concreto armado y juntas de expansión de 6" de diámetro necesarias para la obra que no se realizaron.

c) Sistema de agua potable Río Sta. María Tancoyol (Línea de conducción de estación de bombeo 2 a tanque de transición y del tanque de transición a derivación San Antonio Tancoyol) en Tancoyol, Jalpan, con número de cuenta I-ET-BB-AC, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$1'251,151.37 (Un millón doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 37/100 M. N.), ejecutada con recursos PAFEF2003, a través del contrato APA-CEA-AFEF-2003-02 por un monto de \$1,139,163.78 (Un millón

ciento treinta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 78/100 M. N.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de \$111,987.57 (Ciento once mil novecientos ochenta y siete pesos 57/100 M. N.) con el Contratista Martín Gustavo del Llano Villegas, debido a lo siguiente:

- I. En lo correspondiente a los conceptos: excavaciones y conceptos atípicos no considerados en el catálogo original de licitación por un total de \$617,002.46 (Seiscientos diecisiete mil dos pesos 46/100 M. N.) que representa un 49.31 por ciento de desviación presupuestaria, así como en consecuencia afectar la construcción de los atraques y silletas de concreto armado, juntas de expansión de 6" de diámetro necesarias para la obra que no se realizaron, y la disminución de metas en la instalación de tubería de acero al carbón de 6".
  - II. En la estimación No. 9, se paga el concepto del suministro de tubería de acero al carbón de 6" por 434.0 mts. con un importe de \$169,953.53 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M. N.) en el tramo de estación de bombeo 2 a tanque de transición, sin embargo en los conceptos originales de licitación se contemplaba solamente como instalación.
- d) Sistema de agua potable Río Sta. María Tancoyol (Derivaciones de San Antonio Tancoyol a las flores, de Tepamal a Espadañuela, de Las Flores a Las Nuevas Flores, de Las Nuevas Flores a Ojo de Agua, de Ojo de Agua a El Rincón, de Tancoyol a Tepamal) en Tancoyol, Jalpan, con número de cuenta I-ET-BB-AC, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$934,582.01 (novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 01/100 M.N.), ejecutada con recursos PAFEF2003, a través del contrato APA-CEA-AFEF-2003-03 por un monto de \$934,598.47 (novecientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 47/100 M.N.) con la Compañía Contratista ROKAR Construcciones, S. A. de C. V., debido a lo siguiente:
- I. En lo correspondiente a los conceptos: Desmonte del terreno para la construcción de obra, las excavaciones, instalación de tubería de Fo. Ga. 4", cruce de tuberías por caminos por un total de \$258,977.16 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 16/100 M. N.), así como en consecuencia afectar la construcción de la derivación de Tepamal a Espadañuela, cuyo tramo no se construyó.
- e) Sistema de agua potable Río Sta. María Tancoyol (Línea De Conducción Ramales: Ramal A San Antonio Tancoyol, A Espadañuela, A La Flores, Tancoyol, Ojo De Agua Tancoyol, Tepamal, Las Nuevas Flores Y A El Rincón), en Tancoyol, Jalpan, con número de cuenta I-ET-BB-AC, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$1'227,354.53 (Un millón doscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M. N.), ejecutada con recursos PAFEF2003, a través del contrato APA-CEA-AFEF-2003-04 por un monto de \$1'227,369.17 (Un millón doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 M. N.) con la Compañía Contratista ROKAR Construcciones S. A. de C. V., debido a lo siguiente:
- I. Se realizaron cambios por incrementos en cantidades y conceptos que impactan en el costo como es el caso del desmonte del terreno para la construcción de obra, las excavaciones, instalación de tubería de Fo. Ga. 2", cruce de tuberías por caminos, así como la realización de conceptos atípicos: válvula de compuerta de 3", caja de válvulas tipo 2, tren de descargas y desmonte del terreno, que suma por un total de \$363,106.65 (Trescientos sesenta y tres mil ciento seis pesos 65/100 M. N.) que representa un 29.56 por ciento del gasto total, así como en consecuencia afectar la construcción del ramal a Nuevas Flores, cuyo tramo no se construyó.
9. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo, al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; al artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; a los artículos 62 fracciones I y V, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la celebración de convenios modificatorios con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento, en las siguientes obras:
- a) "Interconexión a red línea de conducción y equipamiento de pozo. Construcción de línea de conducción, de alimentación, tanque de regularización, ampliación de red y equipamiento de pozo San Ildefonso", en San Ildefonso, Colón, con número de cuenta I-ZB-BB-AE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de

2003 de \$1,963,295.50 (Un millón novecientos sesenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 50/100 M. N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS'2003, a través del contrato APA-CEA-PROSSAPYS-OP-2003-02 por un monto de \$1,980,514.23 (Un millón novecientos ochenta mil quinientos catorce pesos 23/100 M. N.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de \$181,684.87 (Ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M. N.) con el Ing. Raúl Arroyo Martínez; debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 18 de noviembre de 2003 y con una terminación de los trabajos contratados establecida dentro de su cláusula tercera el día 21 de octubre de 2003.

b) "Línea de conducción y alimentación de agua potable. Línea de conducción, construcción de dos tanques de regularización, red de distribución y equipamiento de rebombes El Jabalí", en El Jabalí, Cadereyta, con número de cuenta I-ZB-BB-AG, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$3,041,557.12 (Tres millones cuarenta y un mil quinientos cincuenta siete pesos 12/100 M. N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS'2003, a través del contrato APA-CEA-PROSSAPYS-OP-2003-03 por un monto de \$3,317,286.21 (Tres millones trescientos diecisiete mil doscientos ochenta y seis pesos 21/100 M. N.) y un convenio modificatorio en tiempo con la empresa Here Construcciones y Movimientos, S. A. de C.V.; debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 4 de noviembre de 2003 y con una terminación de los trabajos contratados establecida dentro de su cláusula tercera el día 1 de noviembre de 2003.

10. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo, al artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; al artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; a los artículos 56, 62 fracciones I y V, 64 y 65 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, a los artículos 71 y 79 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados al 100 por ciento, realizándose la orden de reintegro posterior al pliego de observaciones emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda, en la obra:

a) "Interconexión a red línea de conducción y equipamiento de pozo. Construcción de línea de conducción, de alimentación, tanque de regularización, ampliación de red y equipamiento del pozo San Ildefonso", en San Ildefonso, Colón, con número de cuenta I-ZB-BB-AE, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$1,963,295.50 (Un millón novecientos sesenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 50/100 M. N.), ejecutada con recursos PROSSAPYS'2003, a través del contrato APA-CEA-PROSSAPYS-OP-2003-02 por un monto de \$1,980,514.23 (Un millón novecientos ochenta mil quinientos catorce pesos 23/100 M. N.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de \$181,684.87 (Ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M. N.) con el Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a que en el concepto: "Suministro de los materiales necesarios para una subestación eléctrica tipo rural, completa de 13.2 KV-440/254 Volts de acuerdo a la norma CFE, de los KVA necesarios el motor sumergible en 440 Volts tramo flojo para acometida", se detectó una diferencia de 3 postes de concreto 11-700 no existentes en la obra, representando éstos el reintegro correspondiente a la cantidad de \$4,273.88 (Cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 88/100 M. N.) más IVA

11. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo, al artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; al artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; a los artículos 62 fracciones I y V y 64 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el anticipo de obra no se puso a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. Lo que originó un atraso de inicio en la siguiente obra:

a) "Construcción de Sistema Cimatario Sur 2da. etapa, Construcción de dos tramos de línea de construcción", con número de cuenta I-EF-BB-AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$2'468,380.18 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 18/100 M. N.) , ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-OP-PAFEF-2003-10 por un monto de \$2'468,380.58 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 58/100 M. N.) con la empresa Ingeniería, Consultoría, Construcción e Instalación, S. A. de C. V., debido a que el inicio de la obra de acuerdo al contrato antes mencionado, se debió iniciar el 19 de marzo de 2003; pero el anticipo de obra se entrega hasta el 10 de abril de 2003. Iniciándose la obra con un atraso de 22 días.

12. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo, al artículo 21 fracciones III y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; al artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; a los artículos 62 fracciones I y V y 65 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que no se presentan los resultados de las pruebas hidrostáticas, ni se radiografió el 30 por ciento de las uniones de la tubería, en la siguiente obra:*
- a) "Construcción de Sistema Cimatario Sur 2da etapa, Construcción de dos tramos de línea de construcción", con número de cuenta I-EF-BB-AA, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$2'468,380.18 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 18/100 M. N.), ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-OP-PAFEF-2003-10 por un monto de \$2'468,380.58 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 58/100 M. N.) con la empresa Ingeniería, Consultoría, Construcción e Instalación S.A. de C.V., debido a que no se realiza la prueba Hidrostática a la línea de conducción; aduciendo la dependencia, que los resultados de las pruebas radiográficas eran satisfactorios; pero solo realizan pruebas radiográficas al 10 por ciento de las uniones en lugar del 30 por ciento como señala la normativa. Con esta actitud no se respetaron las especificaciones que emite a este respecto la misma dependencia.
13. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo, al artículo 45 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado; artículos 62 fracciones I y V y 65 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se elabora el finiquito de la obra dentro de los 20 días hábiles posteriores a la verificación de la terminación de la misma, en las siguientes obras:
- a) "Equipamiento y electrificación pozo I", con número de cuenta I-PE-BB-AS, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$221,117.07 (Doscientos veintiún mil ciento diecisiete pesos 07/100 M. N.), ejecutada con recursos PCEA 2003, a través del contrato CEA-PECEA-OP-DAO-2003-167 por un monto de \$292,130.45 (Doscientos noventa y dos mil ciento treinta pesos 45/100 M. N.) con la empresa Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V., ya que la fecha de terminación de obra, oficialmente es el 27 de noviembre de 2003 y el finiquito aun está en proceso.
- b) "Equipamiento y electrificación pozo IV", con número de cuenta I-PE-BB-AS, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$233,995.24 (Doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 24/100 M. N.), ejecutada con recursos PCEA 2003, a través del contrato CEA-PECEA-OP-DAO-2003-169 por un monto de \$306,762.46 (Trescientos seis mil setecientos sesenta y dos pesos 46/100 M. N.) con la empresa Hurtado Electrificaciones, S. A. de C. V., debido a que la fecha de terminación de la obra, oficialmente es el 27 de noviembre de 2003 y el finiquito aún esta en proceso.
- c) "Equipamiento y electrificación pozo V", con número de cuenta I-PE-BB-AS, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$232,084.71 (Doscientos treinta y dos mil ochenta y cuatro pesos 71/100 M. N.), ejecutada con recursos PCEA 2003, a través del contrato CEA-PECEA-OP-DAO-2003-171 por un monto de \$305,649.20 (Trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M. N.) con la empresa Hurtado Electrificaciones, S. A. de C. V., debido a que la fecha de terminación de la obra, oficialmente es el 27 de noviembre de 2003 y el finiquito aun está en proceso.
14. Incumplimiento, por parte del Vocal Ejecutivo, al artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; al artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; a los artículos 62 fracciones I y V y 65 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, a los artículos 71 y 17 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se sanciona al contratista como señala la normativa, al reintegrarle las penalizaciones que le aplicaron, sin regularizar en términos reales el tiempo de atraso. Incumpliendo además de lo señalado anteriormente, lo establecido en la Cláusula Decimoséptima del contrato de Obra respectivo de la siguiente obra:

- a) "Proyecto y Construcción de modulo para la obtención de agua tratada; Planta Sur", con número de cuenta I-UB-BB-AD, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$4,616,152.57 (Cuatro millones seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta y dos pesos 57/100 M. N.), ejecutada con recursos APAZU 2003, a través del contrato APA-CEA-APAZU-OP-2003-03 por un monto de \$5'171,743.38 (Cinco millones ciento setenta y uno mil setecientos cuarenta y tres pesos 38/100 M. N.) con la empresa Aguas Mejoradas para Insumos y Riego, S. A. de C. V., ya que la fecha de terminación de acuerdo a contrato, se señaló para el 31 de diciembre de 2003 y realmente se termina el 29 de enero de 2004.
- b) "Proyecto y Rehabilitación de modulo de tratamiento, Planta Tratamiento de Autobuses de Querétaro", con número de cuenta I-PE-BB-AS, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2003 de \$3,209,235.51 (Tres millones doscientos nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 51/100 M. N.), ejecutada con recursos APAZU 2003, a través del contrato APA-CEA-APAZU-OP-2003-04 por un monto de \$3'292,400.91 (Tres millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos pesos 91/100 M. N.) con la empresa Equipos y Suministros Agua Limpia, S. A. de C. V.; ya que la fecha de terminación de acuerdo a contrato, se señaló para el 31 de diciembre de 2003 y realmente se termina el 28 de enero de 2004

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores, concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003 presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río" (JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la fecha a la cantidad de \$1,401,957.00 (Un millón cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado. Además, no cuenta con contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM; lo anterior, en relación con la relación a la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
2. En la observación número dos descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no había aprobado y remitido a la legislatura del Estado sus Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad; lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

3. En la observación número tres descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *no dio cumplimiento con el entero y pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS)*; lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
4. En la observación número ocho descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *en virtud de que se determina una deficiente planeación, generándose gastos adicionales en las obras indicadas en el cuerpo del presente*; lo anterior, en relación con la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
5. En la observación número nueve descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *en virtud de que se observó la celebración de convenios modificatorios con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento en las obras que se indican*; lo anterior, en relación con la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
6. En la observación número diez descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *en virtud de que se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados al 100 por ciento, realizándose la orden de reintegro posterior al pliego de observaciones en virtud de que se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados al 100 por ciento, realizándose la orden de reintegro posterior al pliego de observaciones emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda*; lo anterior, en relación con la observación nueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
7. En la observación número once descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *en virtud de que el anticipo de obra no se puso a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos*; lo anterior, en relación con la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
8. En la observación número doce descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, *en virtud de que no se presentan los resultados de las pruebas hidrostáticas, ni se radiografió el 30 por ciento de las uniones de la tubería, en la obra que se indica*; lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

**CUARTO.** Se requiere a la Entidad fiscalizada para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé inicio en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará a la Entidad, la ejecución de lo que se resuelva. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SÉPTIMO** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCCER**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de enero de 2005 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor y Ángel Rojas Angeles, quien votó en contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del Dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo quinto, 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 57, fracción XVII y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4 y 7, fracciones II y V, y 46 párrafo tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I, II, VI y VIII, 4 fracciones II y V, 7 fracciones V y X, 84, 85 fracciones I, II, III y VI, 86 fracción V, 93, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 108, 110 y 112 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, señala que una gran área excluida del proceso de formación de la nación mexicana ha sido la protección de la naturaleza, ya que sus recursos no han sido valorados correctamente y por mucho tiempo se les ha depredado y contaminado sin consideración, al anteponer el interés económico a la sustentabilidad del desarrollo, por lo que este proceso tiene que detenerse para que el desarrollo sea limpio, preservador del medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos, hasta lograr la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza. Por lo tanto, debemos asumir con seriedad el compromiso de trabajar por una nueva sustentabilidad, que proteja el presente y garantice el futuro. El capital natural de nuestro continente, de nuestro país, debe preservarse.

Que los bienes y servicios ambientales que provee la biodiversidad, son activos estratégicos para el desarrollo del país, y las áreas naturales protegidas constituyen el instrumento toral de su conservación.

Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001 - 2006, y el Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 2001 – 2006, que señalan que el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas es uno de los instrumentos de política ambiental para la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de un gran número de funciones vitales, así como para definir nuevos parámetros e instituciones para un desarrollo regional sustentable.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009 establece que es necesario revertir el deterioro del medio ambiente, recuperando los recursos bióticos e impulsando proyectos sustentables con tecnologías limpias, así como promover una conciencia de protección del medio ambiente.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de enero de 1988, posibilita a los gobiernos de los estados, en los términos que establezca la legislación local en la materia, a establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes a nivel de las entidades.

Que es obligación del Gobierno del Estado realizar acciones tendientes a la conservación de los ecosistemas de la entidad, propiciando la preservación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentren sujetas a protección especial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ya que los mismos constituyen el patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida.

Que estas medidas comprenden la integridad del paisaje natural y todo el conjunto de ecosistemas en aquellas áreas del estado que por su ubicación, configuración topográfica, belleza y tradición sea conveniente preservar, a fin de proporcionar campos propicios para el estudio, investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas; desarrollar educación ambiental; generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos, así como lugares de esparcimiento que mejoren las condiciones de vida y bienestar de la población.

Que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Estado, es incrementar el patrimonio ecológico, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7 fracción V, faculta a los Gobiernos de los Estados, en los términos que establezca la legislación local en la materia, a establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas.

Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que es obligación de las autoridades y derecho de las personas, realizar acciones tendientes a preservar, restaurar y proteger las áreas naturales y ecosistemas dentro del territorio de nuestra entidad; que deben protegerse particularmente aquellas áreas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o aquellas que a pesar de haber sido afectadas, requieran por su relevancia particular para el Estado, ser sometidas a programas de preservación o de restauración; y considera de utilidad pública el establecimiento, protección y conservación de las áreas naturales protegidas, así como la conservación del hábitat natural de la vida silvestre. En este sentido, la participación del gobierno y la ciudadanía es de vital importancia para asegurar el desarrollo integral de la comunidad con su entorno ecológico.

Que una de las categorías de áreas naturales protegidas de jurisdicción local corresponde a Zona Sujeta a Conservación Ecológica, conceptualizada como aquella constituida por el gobierno estatal y los Municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista vegetación natural o inducida, valores culturales o recreativos o capacidad de recarga de acuíferos, destinadas a mantener ambientes naturales indispensables al bienestar social y a los bienes y servicios ambientales. En tales áreas se podrá autorizar la realización de actividades propias de las comunidades previamente asentadas, que no alteren o modifiquen las condiciones naturales; además, se fomentará la preservación y restauración de los ecosistemas y aspectos arquitectónicos, siempre y cuando sean congruentes con la declaratoria y el programa de manejo que se expida.

Que con base en la información técnica y científica con que se cuenta respecto al área y la evaluación que de manera coordinada se hizo con los municipios de Querétaro, El Marqués y Huimilpan, se acordó la conveniencia de declarar área natural protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "El Tángano".

Que el área propuesta para su declaratoria corresponde en gran parte a un escarpe de falla, donde se desarrolla vegetación de bosque tropical caducifolio y de matorral xerófilo crasicaule, misma que se ha visto sujeta a fuertes presiones por los cambios de uso de suelo para el crecimiento de la mancha urbana. Estos dos tipos de vegetación con buen estado de conservación, representan una importante fuente de oxígeno para la ciudad, mantienen el ciclo hidrológico, conservan recursos genéticos y una importante diversidad ecológica.

Que el bosque tropical caducifolio en esta parte

del estado, constituye un área relicto de gran importancia por la diversidad de especies que alberga, sin embargo, en algunas áreas se puede apreciar la presencia de especies como *Acacia farnesiana*, *Karwinskia humboldtiana*, *Croton ciliato – glandulosus*, *Ipomoea murucoides* y *Eysenhardtia polystachya*, que forman comunidades secundarias e indican la existencia de áreas alteradas. Otra característica importante del área son las zonas de contacto entre el bosque tropical caducifolio y el matorral xerófilo crasicaule (ecotono), que presentan menor altura, aunque llegan a adquirir una fisonomía que las asemeja al bosque tropical caducifolio por la presencia de especies como *Bursera sp.*, *Eritrina sp.* e *Ipomoea murucoides*, indicadoras de afinidad del bosque tropical caducifolio (Zamudio et al. 1992). Estos ecotonos constituyen un importante banco de germoplasma que se debe de conservar. De la misma forma, las especies de flora y fauna forman un hábitat natural que representa un flujo energético y de productividad para la conservación de las condiciones climáticas y fisiográficas óptimas de la zona.

Que en el área se encuentran especies de importancia económica como *Thillandsia recurvata*, *Stenocereus queretaroensis*, *S. dumortieri*, *Coryphantha erecta*; de importancia medicinal como *Zaluzania augusta*, *Croton ciliato-glandulosus*; de importancia alimenticia como *Mamillaria manigmamma*, *Opuntia* spp. *Myrtillocactus geometrizans*, *Stenocereus queretaroensis*; con uso potencial (forrajero) como *Prosopis laevigata*; así como especies de flora y fauna con importantes relaciones intraespecíficas que permiten el óptimo desarrollo del biotopo de esta zona y que aumentan su importancia biológica.

Que los objetivos principales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE), son:

- Conservar un relicto de bosque tropical caducifolio con toda su biodiversidad.
- Proteger una zona captadora de agua y de infiltración para la zona.
- Proteger una superficie moderadora del clima.
- Proteger una área productora de oxígeno.
- Constituir un sitio para la recuperación de especies disminuidas.
- Servir como espacio de educación ambiental, recreación y turismo.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona conurbada.
- Fomentar la investigación y la tecnología aplicada.

De los estudios e investigaciones realizados se desprende que se requiere una superficie total de 855 – 27 – 37 ha (OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS), para el establecimiento de la

Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano", cuya delimitación se prevé en los planos que obran en la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

Que mediante la presente declaratoria no se priva de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los propietarios y poseedores de la tierra, sean ejidatarios o particulares, sólo se hará una regulación de los usos y destinos para disminuir la presión sobre los ecosistemas y los recursos naturales que resguardan. De ahí la necesidad de establecer los Programas e Instrumentos para que la Zona Sujeta a Conservación Ecológica permita a sus propietarios (particulares o ejidatarios) usufruirla mediante un Programa de Manejo, tal como prevé la presente Declaratoria y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que en la elaboración de la presente declaratoria, participaron: a) los gobiernos municipales de Querétaro, El Marqués y Huimilpan, a cuya circunscripción territorial pertenece el área natural citada; b) la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Secretaría de Gobierno, de la Administración Pública Estatal; c) diversas personas físicas y morales de derecho privado interesadas; d) la Universidad Autónoma de Querétaro, así como Organizaciones de la Sociedad civil enfocadas en el tema del medio ambiente; y e) los propietarios de los predios involucrados.

Por lo anteriormente expuesto y debido a las características físicas y biológicas del área denominada "El Tángano", que resaltan su valor escénico y de recarga del acuífero, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir la siguiente:

### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara área natural protegida, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área denominada "El Tángano", con una superficie de 855 – 27 – 37 ha (OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS). La Zona Sujeta a Conservación Ecológica abarca parte de los municipios de Querétaro, El Marqués y Huimilpan, según la descripción topográfica y limítrofe siguiente:

Descripción limítrofe del polígono general de la Zona Sujeta a conservación Ecológica "El Tángano".

El polígono que tiene una superficie total de 855 – 27 – 37 ha (OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS), se inicia en el vértice 1

de coordenadas Y = 2276385.386, X = 358452.647, partiendo de este punto con rumbo S08E y una distancia de 562.158 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y = 2275829.235, X = 358534.609; partiendo de este punto con un rumbo de S10E y una distancia de 1751.101 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y = 2274104.816, X = 358839.132; partiendo de este punto con un rumbo de S34E y una distancia de 861.6823 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y = 2273393.582, X = 359325.595; partiendo de este punto con un rumbo de S24E y una distancia de 356.6121 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y = 2273068.616, X = 359472.460; partiendo de este punto con un rumbo de N87E y una distancia de 110.2379 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y = 2273092.786, X = 359580.016; partiendo de este punto con un rumbo de S20E y una distancia de 320.4436 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y = 2272791.608, X = 359689.453; partiendo de este punto con un rumbo de S20E y una distancia de 1022.0939 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y = 2271830.965, X = 360038.517; partiendo de este punto con un rumbo de S37E y una distancia de 92.0558 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y = 2271757.612, X = 360094.137; partiendo de este punto con un rumbo de sur franco y una distancia de 399.7065 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y = 2271357.918, X = 360090.853; partiendo de este punto con un rumbo de S25E y una distancia de 135.9477 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y = 2271234.459, X = 360147.771; partiendo de este punto con un rumbo de S32E y una distancia de 544.6142 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y = 2270770.899, X = 360433.635; partiendo de este punto con un rumbo de S35E y una distancia de 150.5886 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y = 2270647.205, X = 360519.523; partiendo de este punto con un rumbo de S79E y una distancia de 323.4110 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y = 2270586.410, X = 360837.169; partiendo de este punto con un rumbo de S42E y una distancia de 129.4807 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y = 2270490.162, X = 360923.780; partiendo de este punto con un rumbo de S80E y una distancia de 176.4972 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y = 2270457.997, X = 361097.322; partiendo de este punto con un rumbo de N88E y una distancia de 1247.0971 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y = 2270509.379, X = 362343.363; partiendo de este punto con un rumbo de N07E y una distancia de 247.6670 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y = 2270755.1097, X = 362374.285; partiendo de este punto con un rumbo de N11W y una distancia de 1165.550m se llega al vértice 19 de coordenadas Y = 2271898.282, X = 362146.995; partiendo de este punto con un rumbo de N13W y una distancia de 405.872 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y = 2272293.857, X = 362056.151; partiendo de este punto con un rumbo norte franco y una distancia de

519.015 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y =2272788.300, X =361898.343; partiendo de este punto con un rumbo de norte franco y una distancia de 153.732 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y =2272942.027, X =361899.591; partiendo de este punto con un rumbo de N43W y una distancia de 168.957 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y= 2273065.950 ;X=361784.745 partiendo de este punto con un rumbo de N 67W y una distancia de 314.65 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y =2273191.287, X =361496.136; partiendo de este punto con un rumbo de N49W y una distancia de 843.9505 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y =2273749.909, X =360863.524; partiendo de este punto con un rumbo de N06W y una distancia de 743.018 m se llega al vértice 26 de Y =2274488.516, X =360782.685; partiendo de este punto con un rumbo de N77W y una distancia de 178.382 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y =2274527.968, X =360608.721; partiendo de este punto con un rumbo de S74W y una distancia de 1299.046 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y =2274175.272, X =359358.470; partiendo de este punto con un rumbo de N45W y una distancia de 239.340 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y =2274345.343, X =359190.068; partiendo de este punto con un rumbo de N12W y una distancia de 462.529 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y =2274798.243, X =359096.182; partiendo de este punto con un rumbo de N17W y una distancia de 706.552 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y =2275473.670, X =358888.781; partiendo de este punto con un rumbo de N08E y una distancia de 55.723 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y =2275528.901, X =358896.167; partiendo de este punto con un rumbo de N04W y una distancia de 28.781 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y =2275557.600, X =358893.992; partiendo de este punto con un rumbo de N28W y una distancia de 124.658 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y =2275667.366, X =358834.908; partiendo de este punto con un rumbo de N08E y una distancia de 31.293 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y =2275698.367, X =358839.169; partiendo de este punto con un rumbo de N07E y una distancia de 132.342 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y =2275829.801, X =358854.654; partiendo de este punto con un rumbo de N27W y una distancia de 182.543 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y =2275992.744, X =358772.366; partiendo de este punto con un rumbo N20W y una distancia de 119.039 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y =2276104.828, X =358732.274; partiendo de este punto con un rumbo de N29W y una distancia de 273.435 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y =2276343.261, X =358598.421; partiendo de este punto con un rumbo de N26W y una distancia de 96.170 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y =2276430.030, X =358556.952; partiendo de este punto con rumbo de S67W y una distancia de 113.457

m se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 855 – 27 – 37 ha.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe del polígono general que se describe en la presente declaratoria, así como los planos que describen la superficie, medidas y colindancias de las propiedades ubicadas dentro del mencionado polígono, identificados con el anexo 7 del estudio técnico justificativo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano", obran en las oficinas de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicadas en Blvd. Bernardo Quintana # 204 Col. Carretas, Código Postal 76050 Querétaro, Qro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano" corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la participación de los propietarios y poseedores de los terrenos ubicados en ella.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características individuales, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;
- III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas; así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y del agua y la prevención de su contaminación;
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de comunidades agrarias e indígenas asentadas en la misma, así como todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; y
- VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La realización de acuerdos y convenios de coordinación en los que se establezca la participación de los diferentes órdenes de Gobierno y sus dependencias, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado e instituciones de investigación, serán en las materias siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno Estatal y los Municipios de El Marqués, Querétaro y Huimilpan, participarán en la realización de acciones que se realicen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con las de los Municipios de El Marqués, Querétaro y Huimilpan;
- III. La elaboración del programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y el destino de los recursos financieros, así como la promoción y constitución de fondos o fideicomisos para el buen funcionamiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;
- V. La forma como se llevará a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir a la conservación ecológica, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales; y
- VIII. Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta en tanto se elabore y expida, el programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano", las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población;

- II. Los recursos maderables no serán aprovechados de manera comercial;
- III. La tala de árboles sólo se podrá realizar con fines fitosanitarios y mejoramiento de la estructura del bosque y estará sujeta al tratamiento recomendado por especialistas y con las autorizaciones legales correspondientes;
- IV. Con excepción de la fauna nociva, para la conservación del ecosistema, no se permitirá la cacería y/o captura de fauna silvestre con fines comerciales;
- V. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberá realizarse bajo los criterios que se establezcan en la declaratoria y evaluado por quien ejerza su administración;
- VI. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica no se permitirá la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del área;
- VII. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, queda prohibida la apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;
- VIII. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, no se autorizará la fundación de centros de población; y
- IX. En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los criterios prevaletentes que habrán de considerarse en la administración y vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica serán:

- I. De protección, cuyo objeto es la conservación y la preservación de los recursos naturales, suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona;
- II. De restauración, en referencia al deterioro ecológico provocado por uso agrícola, pecuario, erosión y contaminación de cuerpos de agua; y
- III. De aprovechamiento no extractivo, aprovechando la belleza escénica y la biodiversidad del área.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El otorgamiento de permisos, licencias, concesiones, para la exploración o aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, observarán las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en la presente declaratoria, el programa de manejo correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Todos los actos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, deberán contener referencia de la declaratoria de establecimiento correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.

Serán nulos los actos que contravengan las prevenciones contenidas en la presente declaratoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las infracciones a la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo inscribirá la presente declaratoria y su respectivo plano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, dando vista a la Dirección de Catastro del Estado para los fines legales conducentes.

**TERCERO.-** En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente declaratoria, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, formulará y expedirá el programa de manejo del área natural protegida, dando participación a los habitantes, propietarios o poseedores del predio comprendido, en los municipios de El Marqués y Huimilpan, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el resumen del programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Tángano" y la referencia a la fecha de publicación de la presente declaratoria.

**Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 28 días del mes de febrero de dos mil cinco.**

**"Querétaro es Mejor"**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Querétaro  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

**L.A. Renato López Otamendi**  
Secretario de Desarrollo Sustentable  
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**